

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete [17] de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos que anteceden, en donde el apoderado de la parte actora contesta el requerimiento efectuado por el Despacho, en donde se le solicita informe sobre el acuerdo de pago o conciliación que había pactado con la parte demandada, con el fin de que el proceso salga de su inactividad como quiera que se encontraba suspendido, a pesar de que informa sobre los acuerdos que ha realizado con la parte demandada, no especifica si el proceso continúa suspendido o no, por lo que es necesario reanudar el presente proceso.

Por medio de auto No. 3322 de fecha 8 de noviembre del 2019, se tuvo notificada a la demandada por conducta concluyente, quien renunció a los términos de contestación de la demanda y proposición de excepciones de cualquier índole, por lo que una vez ejecutoriado el presente proceso regrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR, el presente proceso conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Agregar a los autos los acuerdos a llegados con la parte demandada, para que obre y conste dentro del presente proceso.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto regrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alix Carmona Daza Sarmiento
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.044 fijado hoy 21-07-20

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario.